



## EDICTO

En los autos de las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PEDRO GARCÍA BERMÚDEZ promovidas por SANTOYO GARCÍA MODESTA, con número de expediente 165/2023 el C. Juez Cuadragésimo primero de lo familiar en la Ciudad de México, Doctor en Derecho CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ dictó una sentencia que en su parte conducente dice:



Juzgado 41º de  
lo Familiar.

Secretaría "A"

Número de  
Expediente:

165/2023

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

- - - - V I S T O S para resolver los autos de la Jurisdicción Voluntaria Declaración de Ausencia, promovidas por SANTOYO GARCIA MODESTA, expediente número 165/2023, y  
R E S U L T A N D O

- - - - 1. Mediante escrito presentado el veintisiete de enero del año dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta capital, y remitido a este juzgado al día siguiente, la señora MODESTA SANTOYO GARCIA solicitó la declaración de ausencia de la persona llamada PEDRO GARCIA BERMUDEZ, basándose en los hechos contenidos en el escrito de cuenta y que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones estériles.

- - - - 2. Por auto del dos de febrero del citado año, se admitió a trámite la solicitud planteada, dándose vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, asimismo se ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el diario de México y el sol de zacatecas.

- - - - 3. En fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ordenó poner a la vista del suscrito Juez la precitadas diligencias para emitir la resolución correspondiente; sin embargo, en auto de fecha dieciocho de mes y año indicados, se reservó la citación precitada, en virtud de que quedo pendiente girar oficio al poder judicial de la ciudad de México para la publicación de la declaración de ausencia y en la comisión de búsqueda de persona de la ciudad en virtud de que no existían las tres publicaciones; y atento al estado procesal de las aludidas actuaciones, en auto de veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó turnar las mismas para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se emite en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- - - - I. La competencia objetiva del suscrito Juez se encuentra fundada en los artículos 156 fracción IV del Código Adjetivo Civil, 62 fracciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, ambos para esta capital. En relación a la competencia subjetiva no encontró ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 170 del señalado ordenamiento adjetivo.

- - - - II. La vía intentada es la adecuada por virtud de tramitarse el presente procedimiento en términos establecidos en la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- - - - III. El matrimonio de PEDRO GARCIA BERMUDEZ y MODESTA SANTOYO GARCIA (ya disuelto) y los nacimientos de VIANEY y PEDRO de apellidos GARCIA SANTOYO, quedaron acreditados con los atestados del Registro Civil que obran a fojas 8 a 10 de actuaciones, a los que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 37, 39, 50 y 54 del Código Civil, en relación con los artículos 327 fracción IV y 403 del Código Adjetivo Civil, ambos para esta ciudad.

- - - - IV. A fin de resolver las presentes diligencias se procede a elaborar el siguiente silogismo jurídico recabando para ello todas y cada una de las constancias que la integran analizándolas en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 22 de la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO y al valorar las constancias procesales tenemos que el señor PEDRO GARCIA BERMUDEZ se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo 23 de la aludida ley, declarándose la ausencia por desaparición de dicha persona, convicción que se adquiere a partir de la información proporcionada por la aquella entonces PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (foja 14 de autos), así como las publicaciones efectuadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (fojas 86 a 88 de constancias), de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (fojas 119 y 120 de autos) y 151 a 154 de autos), medios de prueba que merecen valor probatorio en términos establecidos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles local. Como consecuencia de lo precedente y al no existir oposición de persona alguna dicha hipótesis se encuadra en la presunción de declaración de ausencia por desaparición en el presupuesto normativo del artículo 20 de la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; se declara la ausencia por desaparición de

PEDRO GARCIA BERMUDEZ desde el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis conservando para tales efectos desde la fecha de desaparición la personalidad jurídica de dicha persona, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la ley supraseñalada, una vez que se decrete irrecusable la presente resolución, deberá efectuar la secretaría la certificación correspondiente para que ordene la inscripción en el Registro Civil de la aludida declaratoria de ausencia por desaparición, así como la publicación de los edictos indicados en último párrafo del numeral precitado. De igual forma, y con fundamento en el artículo 25 del ordenamiento antes citado, deberán los familiares a que se refieren en el hecho 10 romano V, nombrar un representante legal, conservando los bienes y accesorios pertenecientes a la persona ausente por desaparición habidos en la sociedad conyugal la promovente de las presentes diligencias, tal y como obra en las copias certificadas del instrumento noventa y cinco mil trescientos veinticuatro, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución, mismos que deberán ser entregados al representante legal señalado en líneas precedentes, para que cumpla con lo previsto en los numerales 23 fracción XI y 26 de la tantas veces aludida ley.

- - - - Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 23, 37, 39, 50, 54, 648, del Código Civil, en relación con los numerales 893, 895 fracción III y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS ordenamientos de la CIUDAD DE MÉXICO es de resolverse y se

R E S U E L V E

- - - - PRIMERO. Se declara a PEDRO GARCIA BERMUDEZ ausente por desaparición para todos los efectos legales conducentes.

- - - - SEGUNDO. Una vez que cause ejecutoria dese cumplimiento al contenido del artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas en la Ciudad de México, en términos indicados en considerando IV de este fallo.

- - - - TERCERO. Asimismo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 de la ley de la materia.

- - - - CUARTO. Guárdese copia autorizada de la presente resolución en el legajo de sentencias del Juzgado en que se actúa.

- - - - QUINTO. NOTIFÍQUESE.

A S Í, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Juez Cuadragésimo Primero de lo Familiar de esta ciudad, Doctor en derecho CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ, ante la Secretaria de Acuerdos, maestra en derecho SOCORRO DEL MONTE DIAZA, con quien actúa y da fe, con intervención del Secretario Proyectista Licenciado JOFRE PINO NERI.

La Secretaria Certifica: Que el término concedido a las partes para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, corre del DOS AL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,- Conste.- Ciudad de México, a veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.-

**Ciudad de México, a veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.**-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 427 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, ha causado efecto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase con lo ordenado en el punto segundo y tercero resolutivo de dicha sentencia.- Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Familiar, Doctor en Derecho CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Maestra en Derecho SOCORRO DEL MONTE DIAZ, con quien actúa y da fe.-Doy Fe.

**Ciudad de México a 21 de mayo del año 2024.**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".**

**MAESTRA EN DERECHO  
SOCORRO DEL MONTE DÍAZ.**



**DO CUADRAZGÉSIMO PRIMER  
DE LO FAMILIAR**